



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 073-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 19 de octubre del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal Nº 031-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, sobre aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la Obra “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Carta Nº 11-2020-PROVRAEM.ING.SSOMA/FMPS, emitida por Responsable de SSOMA, de la obra “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica”, comunicó al Residente de Obra, que estando a las circunstancias del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de las graves circunstancias ocasionadas por el COVID-19, en el presente año 2020, no se pudo contar con los servicios de un Ingeniero Responsable de SSOMA. Asimismo, indicó que para la ejecución de la obra y garantizar el Medio Ambiente se ha venido aplicando las disposiciones establecidas en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Asimismo, estando a sus funciones establecidas en el TDR, ha realizado la evaluación correspondiente resultando que es necesario que se apruebe en vías de regularización el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año fiscal 2020 correspondiente a la Obra mencionada, solicitando que se emita bajo acto resolutivo;

Que, con Carta Nº 377-2020-PROYECTO/HUARIBAMBA/DDAC-RO, el Residente de Obra pone de conocimiento al Supervisor de Obra el requerimiento del Ingeniero Responsable de SSOMA, manifestando que se ha evaluado el proyecto de Plan de Manejo Ambiental, el cual se encuentra debidamente sustentado de acuerdo a



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **073**-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

la legislación vigente siendo necesario su aprobación bajo acto resolutivo en vías de regularización y así controlar y evitar daños ambientales;

Que, mediante Carta Nº 070-2020-PROYECTO/HUARIBAMAB/HOC-S.O, el Supervisor de Obra comunicó al Director de Infraestructura Rural, su pronunciamiento sobre el Plan de Manejo Ambiental para el presente año fiscal 2020 de la Obra “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallcapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica”, y habiendo revisado el informe emitido por el Residente de Obra, recomienda que es necesario que se apruebe el mencionado plan en vías de regularización cuyo cumplimiento es de suma obligatoriedad para el desarrollo de la obra y así garantizar el medio ambiente;

Que, estando a los antecedentes expuestos, mediante Informe Nº 757-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, el Director de Infraestructura Rural, solicitó opinión legal para atender la procedencia del Plan de Manejo Ambiental de la obra “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallcapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica” para el presente año 2020;

Que, mediante documento en visto, se ha considerado que la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley;

Asimismo, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245, dispone que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Asimismo, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Decreto, aprobado por Supremo Nº 008-2005-PCM, regula sobre la Política Nacional Ambiental estableciendo que las Políticas de Estado deben integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas estableciendo sinergias y complementariedad entre ellas. Las políticas públicas, en todos sus niveles, deben considerar los objetivos y estrategias de la Política Nacional Ambiental en sus principios, diseño y aplicación;



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 073-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE



Que, el Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, establece que los titulares de proyectos nuevos de actividades incluidas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben incluir en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, considerando las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales. Los proyectos de inversión en ejecución así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con la normas del SEIA;



Que, estando a las consideraciones expuestas y con las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el en vías de regularización, el “Plan de Manejo Ambiental” para la obra “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallcapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica”, el cual forma parte integrante del presente acto resolutivo y sus anexos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los responsables de la obra referida den cumplimiento al plan aprobado de conformidad a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido del Plan de Manejo Ambiental a los trabajadores del proyecto, a fin de garantizar el medio ambiente del ámbito de intervención de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Rural efectúe el seguimiento y cumplimiento, según lo aprobado en el presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE

AAT/fpv
Cc. Arch.
OAL

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO